



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Rafael Pérez Carlos y Andrea Juárez Victoria, quienes se ostentan como Presidente y Síndica en funciones, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de miembros de Ayuntamiento, que acredita a José Rafael Pérez Carlos y Andrea Juárez Victoria como Presidente y Síndica suplentes, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, expedida el doce de julio de dos mil trece, por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla;</p> <p>b) Copia certificada del acta de la primera sesión solemne de Cabildo de toma de protesta del cuerpo de cabildo suplente del Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, celebrada el seis de febrero de dos mil dieciocho;</p> <p>c) Original del oficio número 4703/2018 de fecha uno de febrero del año en curso, por medio del cual el Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, le notifica a Julia Edith Sánchez Juárez, en su carácter de regidora del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, el acuerdo dictado en la fecha indicada dentro del juicio de amparo 593/2015 antes 913/2013, así como la resolución de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal en los autos del incidente de inejecución de sentencia derivado de incidente de cumplimiento sustituto número 2/2016, y</p> <p>d) Original del oficio SSGA-XI-3661/2018 de fecha treinta de enero de este año, por el cual el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifica a Julia Edith Sánchez Juárez, en su calidad de regidora del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, el acuerdo dictado en la fecha indicada dentro del incidente de inejecución derivado de incidente de cumplimiento sustituto número 2/2016, así como la resolución de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal.</p>	<p>12736</p>

Documentales recibidas el veintiuno de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Síndica en funciones, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, contra el Congreso de la Unión, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ley publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 2 de abril de 2013, en el artículo 198. (...)

VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande y (...)

Con fecha 06 (sic) de febrero de 2018 los ciudadanos JOSÉ RAFAEL PÉREZ CARLOS, JUAN CASTRO ROJAS, MARÍA GUADALUPE LOPE (sic) SALVADOR, JUAN FLORES CARLOS, LUCERO FÁTIMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, RIGOBERTO SANTOS CAMPOS, CLAUDIO RAMÍREZ ROJAS, FERMÍN VÁZQUEZ TRUJILLO, MAXIMINO RAMOS MARTÍNEZ Y ANDREA JUÁREZ VICTORIA tomamos protesta como nuevos miembros para integrar el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez para el periodo que comprende del seis de febrero de 2018 al catorce de octubre de dos mil dieciocho, todos en calidad de suplentes ello en atención a que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en resolución de fecha 16 de enero de 2018 emitió dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia derivado de Cumplimiento Sustituto (sic) 2/2016, que se sigue en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y del (sic) Trabajo y (sic) Juicios Federales en el Estado de Puebla y promovido por la quejosa LUMINOSA PÉREZ HUERTA; en lo conducente al resolver en el siguiente sentido:

'... SEGUNDO. Quedan inmediatamente separados de sus cargos PABLO PÉREZ MACEDA, en su carácter de Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, en el Estado de Puebla, así como los regidores SERGIO GÁMEZ Beristáin (sic), MARGARITA Martínez (sic) MORALES, PABLO CID LÓPEZ, YOLANDA CORTÉS BALTAZAR, RUBÉN ROJAS ROJAS, JULIA EDITH SÁNCHEZ JUÁREZ, JOSÉ, (sic) ALBERTO Ruiz (sic) MONTERO, MA. DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ CORTES y síndico MA. ANGÉLICA ZARATE MONTERO, integrantes del CABILDO de dicho Municipio por haber incumplido la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil trece, que se terminó 6 (sic) engrosar el veintinueve de noviembre siguiente, dictada en el Juicio de Amparo número 593/2015 (antes 913/2013) por el entonces Juez Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, ahora Juez Cuarto de (sic) en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Federales (sic) en el Estado de Puebla...'

Lo anterior encontró sustento en lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley de Amparo que a la letra dice:

Artículo 198. (...)

Este artículo resulta ilegal al separar de sus cargos a los miembros del Ayuntamiento, ya que la Constitución expresamente otorga autonomía y soberanía a los Municipios partes del pacto federal, esto en el artículo 115 Constitucional (sic) que establece:

Artículo 115. (...)

También causa agravio la facultar (sic) que otorga el artículo 198 de la Ley de Amparo a la autoridad Judicial (sic) al fundamentar su resolución en el citado numerales (sic), con fecha 16 de enero de 2018 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del incidente de inejecución de sentencia derivado de cumplimiento sustituto (sic) 2/2016, en lo conducente al resolver el pleno en el siguiente resolutive.

'... TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutive que antecede, directamente ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, en turno, por el desacato a una sentencia de amparo...' (...)

VII. Los conceptos de invalidez.

Por lo anterior y con la finalidad de restablecer el orden Constitucional (sic) violado en detrimento de la Autonomía y Soberanía (sic) del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec, de Benito Juárez Puebla (sic), al existir una ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

general LA LEY DE AMPARO en su artículo 198 que otorga la facultar (sic) a la Autoridad Judicial de destituir a servidores públicos de elección popular invade esfera de competencia (sic) en la división de poderes que establece el artículo 116 Constitucional (...) ya esa facultar (sic) de remover a servidores de elección popular es una facultar (sic) propia de las Legislaturas de los Estados (115 fracción I párrafo cuarto Constitucional) ya que la forma de nombramiento es por elección popular y tienen la obligación de cumplir un mandato Constitucional (sic), también por las atribuciones que LA LEY DE AMPARO en su artículo 198 que otorga la facultar (sic) a la Autoridad Judicial para consignar al Juez de Distrito a la autoridad responsable, ya que Constitucionalmente (sic) en el artículo 21 esa facultad es exclusiva del Ministerio Público (sic), así como el Ejercicio de la Acción Penal (sic), por lo que debe declarar inválido este artículo.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **R**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

